



4.1 - 37 - 02

RESOLUCION N° 2195

FECHA: 13 OCT. 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 696 DE
FECHA ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL SIETE (2007), Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 696 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil once (2011), esta Corporación otorgó permiso de concesión de aguas superficiales provenientes del río Grande de la Magdalena, al complejo industrial y comercial S.A.S. – Petrocomercial, a beneficio de los predios El Medio, La ñapa, Parra, Del Puerto, Petroquímico y El General, ubicados en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, para uso industrial, en caudal de 300 lps, por un término de cinco (05) años.

Que mediante escrito radicado el veintitrés (23) de junio del año en curso, la representante legal de Retramar S.A.S., informa que en la resolución en cita se presentaron dos inconsistencias de transcripción a saber:

- a.) *"la solicitud de concesión de aguas superficiales fue solicitada por y a nombre de Retramar S.A.S., empresa identificada con NIT 890403295-5. La resolución del asunto menciona al Complejo industrial y Comercial Retramar S.A.S. – Petrocomercial, como razón social a quien se le otorga la concesión"*
- b.) La concesión de aguas superficiales fue solicitada a beneficio de los predios denominados Petrocomercial, El Medio, La Ñapa, Parra, Del Puerto, Petroquímico y El General. En la resolución 0696 se detectó un error de transcripción al colocar "... predios de su propiedad denominados El Predio, La Ñapa, Parra, Del Puerto, Petroquímico y El General". Como se puede ver, hace falta incluir el predio denominado Petrocomercial y modificar el nombre de "El Predio" por "El Medio"

Que posteriormente mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 5366 de fecha septiembre quince (15) de dos mil once (2011) la representante legal de Retramar S.A.S. solicitó, entre otros, la cesión total de los derechos establecidos en la resolución No. 0696 de 2011 a la sociedad Palermo Usuario Operador de Zona Franca S.A.S., identificada con Nit No 900409651-7, aportando certificados de existencia y representación legal vigentes del cedente y cesionario.

Que al revisar el expediente fueron evidenciadas las falencias enunciadas, razón por la cual se procederá a modificar la resolución No. 696 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil once (2011), de tal manera que solo se entenderá que el solicitante y titular de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución en cita es RETRAMAR S.A.S., y no PETROCOMERCIAL NI EL COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL RETRAMAR S.A.S. – PETROCOMERCIAL. Así





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2195

13 OCT. 2011

mismo, deberá entenderse que los predios beneficiarios de la concesión son los siguientes: Petrocomercial, El Medio, La Ñapa, Parra, Del Puerto, Petroquímico y El General.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-892/01 expresa:

"(...)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Que en aplicación del principio de celeridad, legalidad, eficacia y eficiencia establecido en la normas constitucionales y legales, y en pro de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas, se hace necesario modificar, de manera voluntaria y unilateral, el yerro presentado en la resolución No. 696 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil once (2011), en lo atinente al solicitante y titular de la concesión de aguas, y los predios beneficiarios.

Que por otro lado, en pro del principio de economía procesal, mediante este acto administrativo se procederá a resolver la solicitud de cesión, resaltando que la misma se otorgará, toda vez que se encuentran los presupuestos de hecho y de derecho necesarios para decidir la petición, en consecuencia, el cesionario, es decir la sociedad PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., asume a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, todos los derechos y obligaciones derivados de la resolución No. 0696 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil once (2011), así como de los demás actos administrativos que de aquel se deriven, en el estado en el que se encuentren.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le otorga la ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la resolución No. 0696 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil once (2011), respecto al solicitante y titular de la concesión de aguas superficiales, siendo este únicamente la sociedad RETRAMAR S.A.S., con Nit No. 890.403.295-5. En consecuencia, déjese sin efectos cualquier otra mención que se hubiere efectuado tanto en la parte motiva como en la resolutive del acto administrativo en cita.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese la resolución No. 0696 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil once (2011), respecto a los predios beneficiarios de la concesión otorgada, siendo estos únicamente los denominados Petrocomercial, El Medio, La Ñapa, Parra, Del Puerto, Petroquímico y El General. En consecuencia, déjese sin efectos cualquier otra mención que se hubiere efectuado tanto en la parte motiva como en la resolutive del acto administrativo en cita.

ARTICULO TERCERO: Autorizar la cesión total de todos los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 0696 de fecha abril veintiséis (26) de dos mil once (2011), así como de los demás actos administrativos que de ésta se deriven, en el estado en que se encuentren, de la empresa RETRAMAR S.A.S., con NIT. 890.403.295-5, a favor de la empresa PALERMO



Avenida Libertador No. 32-201 Siano Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4216800 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2195

13 OCT. 2011

USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S., con NIT. No. 900.409.651-7, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución.

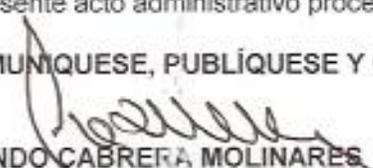
ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S y RETRAMAR S.A.S.

ARTICULO QUINTO: cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, ordenase la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo, en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG. Constancia de la publicación deberá radicarse en el expediente No. 2624.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para so conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

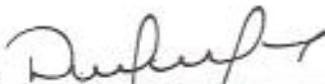
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó: Liliana T.
Exp. 2624

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los Catorce (14) del mes de Octubre del año 2011 se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 2195 de fecha 13 Oct 11 de 2011 al señor Luis Santana identificado con 85.452.909 en calidad de Apoderado y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR


c.c. 25 279 231

EL NOTIFICADO


c.c. 85452.909



Avenida Libertador No. 32-201 P. Amio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211600 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactanos@corpamag.gov.co



192



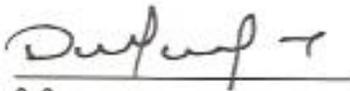
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2195

13 OCT. 2011

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los Cabice (14) del mes de Octubre del año 2011 se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 2195 de fecha Oct. 13 de 2011 al señor Luis Santana, identificado con 25.452.909 en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR



C. C.

EL NOTIFICADO

C. C.



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barro Tayrona
Commutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

